



OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE Y TELEISLAS.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 Y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.990.073 de San Andrés Isla quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 010 de 2015, que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA es especialista en Técnica en organizaciones de archivo, gestión documental, tecnóloga de la información y la comunicación-TICS, además se concluye de su curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato.

CONSIDERACIONES:

- 1. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 010 del 4 de Febrero de 2015, con el objeto de la prestación de sus servicios profesionales como técnico operativo de archivo audiovisual en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA.
- 2. Que conforme a la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales, el plazo de ejecución del mismo se pactó por once (11) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el día 3 de Febrero de 2015, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799 San Andrés Islas, **Colombia**



vigencia 2015, motivo por el cual se hace necesario realizar la presente modificación. Todo lo anterior sin que haya necesidad de adicionar valor al mismo.

4. Que el contrato No. 010 de 2015, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución del contrato, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.-PLAZO DE EJECUCION. Modificar el plazo de ejecución por el término de diez (10) meses y veintiséis (26) días el contrato No. 010 de 2015, de conformidad con la justificación de la modificación.

CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 010 de 2015 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2015.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,

EMILIANA BIRNARD STEPHENSON:

Gerente (E) TELEISLAS

CATÁLÍNĂ NAYIBE CORPUS POMARE

C.c. 40.990.073 de San Andrés.